

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS – EPS SANITAS S.A.

Demandados: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

Llamada en G: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Radicación: 110013105022 2015 00390 00

ASUNTO: DESISTIMIENTO DEL INTERROGATORIO A LOS RL DE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN LA UT FOSYGA 2014, PRUEBA QUE FUE DECRETADA EN LA AUDIENCIA DEL 19 DE MAYO DE 2025

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito presento **DESISTIMIENTO** de la siguiente prueba solicitada en escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía ubicada en el numeral 2.2. del acápite de pruebas, misma que fue decretada en la audiencia del 19 de mayo de 2025:

*Solicitud de la prueba:

“2.2. Ruego ordenar y hacer comparecer a los representantes legales de las sociedades integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 que formularon el llamamiento en garantía que nos ocupa, para que en audiencia absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito les formularé sobre los hechos de la demanda”

*Audiencia en la que se decretó a favor de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.:

El interrogatorio de parte de los representantes legales de la Unión Temporal FOSYGA 2014 y Sanitas EPS (...)

Lo anterior en virtud del artículo 175 del C.G.P aplicable por analogía a la jurisdicción laboral, la cual manifiesta:

“Artículo 175. Desistimiento de pruebas. Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.

No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270.”

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.